

## **OK CONTROL DE CALIDAD**

### **ESTATUS DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGANICO DE LA VEREDA LA SECRETA “AGROSEC”, CORREGIMIENTO DE SIBERIA-MUNICIPIO CIENAGA MAGDALENA**

**(ACUERDO No. 001 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2005)**

#### **CAPITULO I.**

#### **RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION, RESPONSABILIDAD**

**Artículo 1. Naturaleza y Razón Social,** La **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGANICO DE LA VEREDA LA SECRETA “AGROSEC”**, corregimiento de Siberia del municipio de Ciénaga Magdalena, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, regida por la ley colombiana y los presentes estatutos.

**Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial.** El domicilio principal de la **ASOCIACIÓN “AGROSEC”** estará ubicado en el distrito de Santa Marta en el km 1 troncal del Caribe vía Mamatoco bodega Daboon, y su ámbito territorial son los municipios y corregimientos del Departamento del Magdalena, con jurisdicción en la Sierra Nevada de Santa Marta, Republica de Colombia, y podrá extenderla al resto de los departamentos del país y establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**Artículo 3. DURACIÓN.** La duración de la **ASOCIACIÓN “AGROSEC”** tendrá una duración hasta el año 2025 pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presente cualquier de los causales que para efecto establecen los presentes estatutos y de conformidad con la ley y en ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial con ánimo de lucro.

#### **CAPITULO II.**

#### **OBJETIVO DEL ACUERDO ASOCIATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 4. – OBJETIVO SOCIAL. ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGANICOS DE LA VEREDA LA SECRETA “AGROSEC”**, se creó para contribuir el desarrollo del sector agrícola de la región que constituye su ámbito de acción; considerando como principio fundamental, el respeto por la existencia y el equilibrio de la diversidad biológica y cultural y con interés social comunitario.

El objetivo de la asociación AGROSEC es sumar esfuerzos y recursos con el propósito principal de servir directamente a sus asociados, defenderles su economía, elevarles su nivel de vida social y familiar mediante la elaboración de todo tipo de proyectos productivos, desarrollar la solidaridad entre sus asociados y vecindario, el buen manejo de

sus ingresos, propender por la capacitación de sus asociaciones, la administración económica y social, ser instrumento eficaz para el desarrollo integral de la comunidad y lograr la PAZ comunitaria, organizar el trabajo de los asociados, reducir los costos de producción de la materia prima (el café orgánico), realizar operaciones comerciales, compra y venta de café y otros productos orgánicos o actividades tendientes a la adquisición, utilización o venta de bienes o servicios, relacionados con el agro.

Podrá también adelantar proyectos productivos, bien sea de manera autónoma o a través de contratos y acuerdos con alianza con otras organizaciones de productores, empresas privadas o entidades estatales y ONG's.

**Artículo 5. ACTIVIDADES.** Siguiendo el objeto social establecido en el anterior artículo del presente estatuto, **LA ASOCIACIÓN** podrá realizar las siguientes actividades:

1. Promoción y establecimiento de cultivos orgánicos amigables, amigables con el medio ambiente y de comercio justo.
2. Transformación y comercialización de productos agrícolas.
3. Elaboración de insumos orgánicos.
4. Acompañamiento y asesoría para el establecimiento de actividades productivas agrícolas.
5. Acompañamiento y asesoría para la organización de productores en torno a procesos productivos y de conservación ambiental.
6. Formular y ejecutar proyectos productivos, de conservación y educación ambiental para el sector rural.
7. Coordinar, concertar y establecer los mecanismos de participación de las comunidades educativas, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas y privadas para los objetivos planteados.
8. Gestionar créditos ante bancos y entidades crediticias con el fin de utilizar dichos recursos en la consecución del objetivo social.
9. Comercializar los productos orgánicos que se produzcan en la región.
10. Desarrollar procesos de transformación, a partir de la producción agrícola.

**Artículo 6. Del Patrimonio.** El patrimonio de AGROSEC estará constituido por los siguientes activos:

- a) **Cuotas de afiliación o admisión:** Solo podrán ser satisfechas en dinero en efectivo y que para el año 2005 del equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente o sea Ciento noventa mil setecientos cincuenta pesos (\$190.750.00) y para los años posteriores esta cuota se incrementará acorde al I.P.C que para cada año establezca el gobierno nacional, que el asociado pagará al ingresar a la asociación.
- b) **Cuotas de Sosténimiento:** El asociado pagará mensualmente o de una sola cuota al inicio de cada año cuyo equivalente será igual a: Cero punto veinte (0.20%) del mismo salario señalado en el anterior literal.
- c) **Donaciones en Especie o en Dinero en efectivo:** Son las que pueden hacer a la asociación los afiliados mismos y las personas naturales o jurídicas de índole nacional o internacional, siempre y cuando ese acto no implique limitaciones o

compromisos para AGROSEC y los recursos no provengan de actividades de dudosa procedencia.

d) **Los apoyos o Aportes:** Que quieran hacer en cualquier tiempo los Gobiernos para provecho del grupo.

**PARAGRAFO UNO:** La cuota que señala el Literal “a” será destinada en un 60% para mantener o incrementar el patrimonio de AGROSEC; un 20% será destinado a un fondo de capacitación y de solidaridad para beneficio de los asociados y su núcleo familiar y; un 20% para un fondo de préstamos que la misma asociación reglamentará.

**PARAGRAFO DOS:** La destinación del recurso señalado en el literal “b” será para sufragar los gastos propios que genera la administración de AGROSEC.

**PARAGRAFOS TRES:** Las destinaciones de los literales “c y d” serán en su totalidad para apoyar los programas y proyectos que desarrolle AGROSEC.

**PARAGRAFO CUATRO:** En el caso de recibir donaciones es especie tal como Terrenos, Inmuebles, bienes materiales, obras de arte, etc., estos se constituirán en patrimonio tangible e intangible según el caso de AGROSEC.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7- Calidad del asociado.** Son asociados las personas naturales y jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución y quienes previo de los requisitos estatutarios y legales, sean aceptados en lo sucesivo.

Podrán ser socios de AGROSEC:

- Personas naturales mayores de 18 años vinculados de manera permanente al sector agropecuario, bien sea como productores, comercializadores y procesadores con residencia en el ámbito de acción de LA ASOCIACIÓN.
- Personas Jurídicas de Derecho Privado, dedicadas al fomento, apoyo o desarrollo del sector agropecuario.
- Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo fin social esté relacionado con el objetivo de LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 8 – Requisitos de admisión de los Asociados:**

- Presentar a la Junta Directiva solicitud forma de ingreso.
- Cancelar la cuota de admisión (si no es admitido se le devuelve).
- Cancelar la cuota de sostenimiento y demás deberes pecuniarios, cuota que podrá pagarla en tres (3) contados. La primera deberá pagarse al momento de darse la admisión y las restantes al mes siguiente.
- Acatar los estatutos, reglamentos y decisiones de la asociación y sus órganos dirección.

### **Artículo 9. Son deberes de los asociados:**

- Pagar con la debida oportunidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asociación y demás deberes económicos del caso.
- Cumplir con puntualidad los compromisos y obligaciones adquiridas con la Asociación, de acuerdo estos estatutos y normales legales.
- Desempeñar los cargos para el que sea elegido o designado, con honestidad, responsabilidad y eficiencia.
- Cumplir las citaciones que le hagan para que asista en representación de la Asociación.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y reglamentaos actuales y los que se promulguen con posterioridad.
- Facilitar y contribuir el desarrollo de los proyectos que emprenda la Asociación y que, de una u otra forma, requiera de su trabajo, conocimiento, información o documentación.
- Comprometerse a capacitarse y solicitar su capacitación ante la asociación en economía solidaria, dinámica organizativa y demás temas que facilitan su inserción a la organización.
- Abstenerse de efectuar actos y omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.
- Denunciar ante la Asamblea General de Asociados y Delegados, las decisiones acciones, actuaciones o manipulaciones legal, administración o la Junta Directiva de la Asociación.
- Las demás que posteriormente se consignen en estatutos y las que señale la ley que no estén contenidas en el presente acto legislativo.

### **Artículo 10- Derechos de los asociados**

Son derechos de los socios los siguientes:

- Ser beneficiario de los programas, proyectos o servicios que preste la asociación y desarrollar con ésta, las operaciones que estén establecidas en estos estatutos y reglamentos.
- Participar en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de los cargos establecidos.
- Elegir y ser elegidos, con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, a los cargos de dirección y control de acuerdo a la Ley y los Estatutos.
- Recibir información del desarrollo económico y social de la Asociación.
- Fiscalizar el desarrollo social y económico y el cumplimiento del objetivo principal y objetivos generales de la Asociación.

-Ser informado de las gestiones de la Asociación de acuerdo a estos estatutos y a la ley.

-Retirarse voluntariamente de la Asociación mientras no se encuentre incurso dentro de las causales de exclusión.

-A ser atendido oportunamente en sus reclamaciones y demandas.

- Todos los demás derechos que sean de sentido común, aceptándose como base los principios de los estatutos.

**PARAGRAFO UNICO-** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**Artículo 11- Perdida de la calidad de Asociado-** La calidad de Asociado se pierde:

- A- Por muerte del Asociado.
- B- Por renuncia voluntaria del Asociado.
- C- Por disolución y liquidación de la asociación.
- D- Por exclusión o separación del asociado por falta grave cometida con AGROSEC

**Artículo 12- Retiro voluntario.** La Junta Directa aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y que el asociado se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la organización.

La Junta Directiva tendrá un plazo de 30 días para resolver las solicitudes de retiro de los Asociados.

**Artículo 13- Reintegro posterior al retiro voluntario.** El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Asociación podrá solo solicitar su reingreso, después de 24 meses o dos años de retiro.

**Artículo 14- Retiro por exclusión.** El Asociado podrá ser excluido de la Asociación cuando, habiéndosele comprobado incumplimiento a los presentes estatutos, sus faltas están relacionadas con el buen nombre y el patrimonio económico de la Asociación; atenten o impidan el desarrollo de cualquier actividad, proyecto o programa emprendido por la Asociación, por perdida de sus derechos civiles y por todas las faltas que, según reglamento interno, sean causales de exclusión.

**PARAGRAFO UNO.-** La Junta Directiva establecerá a través de su reglamento interno, el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlos en descargo. **PARAGRAFO DOS.-** Quien haya sido excluido de la Asociación, no podrá ser admitido nuevamente como asociado. Esta exclusión para producirse debe ser debidamente motivada.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **PROHIBICIONES, REGIMEN DE FALTAS, SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 15. Causales de sanción.** Se sancionará a los asociados conforme a lo sellado en el reglamento interno, por las causales siguientes:

**Artículo 16. PROHIBICIONES:** Se prohíbe a la asociación en conjunto: Tomar el nombre de la Asociación para intervenir en política partidista y en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos, en congresos, congregaciones profesionales, lanzando oficialmente candidaturas de elección popular, todo en menoscabo de los derechos políticos, de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión o expresión que corresponda a cada uno los Asociados en particular.

**Artículo 17. REGIMEN.** La violación de los deberes y obligaciones previstas en los presentes estatutos, conllevará a las sanciones en él contempladas.

**Artículo 18. FALTAS, CAUSALES, SANCIÓN.** La Asamblea, Junta Directiva y Comité, podrá a través de los mecanismos establecidos, sancionar a los asociados en aquellos casos que su conducta constituya infracciones a los Estatutos y Reglamentos de AGROSEC.

Entre otros motivos causales de sanción serán:

- a. Realizar actos fraudulentos que traduzcan en perjuicio moral o material para “AGROSEC” entre estos, ejercer dentro de la asociación y empleados, con documentos u otros medios, máxime si estos actos se realizan mediante sistemas electrónicos para defraudar el fisco, documentos de tesoro o los bienes muebles e inmuebles de la asociación.
- b. Realizar actos que impliquen manifiesta incompatibilidad con las actividades de “AGROSEC” entre estos, ejercer dentro de la asociación y sus sedes actividades de proselitismo político, racial, religioso, o cualquier tipo de discriminación social atentatoria contra los Derechos Humanos o la dignidad de a persona.
- c. Suscitar riñas, altercados, escándalos o actos de sabotaje que perturben la ejecución de una actividad corporativa de la asociación como las reuniones de asamblea o junta.
- d. La inasistencia reiterada e injustificada a las actividades, reuniones y asambleas que tengan carácter obligatorio.
- e. La omisión o extralimitación de un cargo o de un encargo designado por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- f. Presentarse a las sesiones de la Junta Directiva o Asambleas Generales en estado de embriaguez o bajo efectos sustancias psicoactivas o estimulantes o inducir a otros a hacerlo dentro de las citadas sesiones. Será causal de sanción al portar o hacer uso dentro de las instalaciones de la asociación de sustancias psicoactivas, bacteriológico, gases tóxicos, o cualquier otra sustancia o material de uso prohibido por la ley con la que pueda causar lesión o daño a su misma integridad, a terceras personas o a cualquier de los servicios o instalaciones de la asociación.
- g. Denigrar injustificadamente de los órganos de dirección o de los servicios de “AGROSEC”

- h. El ejecutar comentarios mal intencionado, actos de sabotaje contra las instalaciones de la asociación o inducir a otros a efectuarlos, valiéndose de cualquier medio, entre otros de sistemas informáticos, para causar pánico colectivo que pueda acarrear perjuicio a la prestación de servicios, descapitalización de asociado y de activos.
- i. Utilizar el buen nombre de la asociación, de los servicios que presta en beneficio propio o de terceros.
- j. Llevar a la sede social u otras dependencias de la corporación, personas que de una u otra forma enloden el buen nombre y prestigio.

**Parágrafo 1.** Las faltas contempladas en los literales “a”, “f” y “h”, se clasifican como faltas muy graves y las demás como le ves o graves.

**Parágrafo 2.** La gravedad o levedad de la falta, es determinada por el funcionario de conocimiento, teniendo en cuenta la valoración de los perjuicios causados a la Asociación, los asociados y empleados afectados, aspectos de intencionalidad, motivación, el asumir espontáneamente la responsabilidad, disculparse con las personas afectadas, resarcir los daños causados, objeto de la conducta asumida.

**Parágrafo 3.** Las faltas señaladas anteriormente y abocadas de hecho mediante investigación interna de derecho de AGROSEC no le exime de responsabilidad penal a que hubiera lugar al causante, en todo caso debiendo el funcionario investigador informar de la conducta delictuosa presentada a la autoridad judicial competente para los trámites legales.

Artículo 19. **MEDIDAS CORRECTIVAS.** El incumplimiento a los deberes del asociado a la comisión de algunas de las faltas definidas en el artículo anterior y en los Reglamentos, por parte de los Asociados, conllevará a las siguientes medidas correctivas, con la finalidad de que estos observen las normas previstas para mantener de manera óptima la buena convivencia, así:

- 1. Amonestación por escrito.
- 2. Multa.
- 3. Suspensión transitoria parcial o definitiva de servicios.
- 4. Suspensión temporal de la calidad de asociado.
- 5. Exclusión del asociado.

#### **Artículo 20. DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.**

- 1. **Amonestación escrita:** Es la llamada atención por escrito en privado.
- 2. **Multa.** Es la medida correctiva pecuniaria, y su cuantía no será superior a un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos.
- 3. **Suspensión transitoria parcial o definitiva de servicios.** Es la medida correctiva por la cual se le suspende al asociado, de manera transitoria o definitiva la prestación de servicios, según valoración de afectación a los mismos por la conducta asumida.
- 4. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** Es la medida correctiva, mediante la cual se suspende de manera temporal al

asociado su calidad como tal, sin perjuicio de las obligaciones contraídas con la Asociación. Aplicable hasta por un lapso de tres (3) meses calendario.

5. **Exclusión del asociado.** Es la medida correctiva mediante la cual se desvincula de manera definitiva al Asociado, sin perjuicio al cumplimiento de las obligaciones económicas pendientes con la Asociación.

Todas las medidas correctivas deberán quedar registradas en la Hoja de Vida del asociado.

Artículo 21. **APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.** Se aplicaran con Exclusión del asociado, para las faltas muy graves; con Multas y Suspensión Temporal de la calidad de Asociado, para las faltas graves y con suspensión transitoria parcial o definitiva de servicios y Amonestación escrita, para las faltas leves.

## **CAPITULO V.**

### **REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 22. Órganos de administración.** La administración de AGROSEC estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente o Representante Legal.

**Artículo 23. Asamblea General.** La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Se constituye con la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

**PARÁGRAFO UNICO:** Cuando el motivo que diera origen a una Asamblea General estuviese relacionado con reforma de estatutos, fijación de aportes, transformación, fusión, incorporación y la disolución para la liquidación, el número de delegados no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del quórum exigido.

**Artículo 24. Asociados hábiles.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales y pecuniarias con la Asociación, al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

**ARTICULO 25. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA.** En las reuniones de la Asamblea General se tendrá en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán lideradas por el presidente y secretario de la mesa directiva nombradas al inicio de la misma para presidir la reunión.



Estas dos figuras serán nombradas de entre los asambleístas solo para ese acto; estos se encargaran de rubricar con su firma el acta donde se consignen los acontecimientos ocurridos en el transcurso de la asamblea.

- b. La Asamblea General aprobará su propio reglamento.
- c. Para efectos de asistencia Quórum deliberatorio se entiende cuando el número plural de asociados que se represente por lo menos la mitad más uno de los asociados de AGROSEC, Se dice que hay Mayorías cuando existe la mitad más uno de los asociados hábiles presentes en la reunión. Hay Mayorías Especiales cuando el número de asociados hábiles necesario está presente en una reunión para adoptar ciertas decisiones.
- d. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere completado el quórum requerido, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones validas con un número de inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados delegados hábiles convocados. Una vez constituidos el quórum, éste no se desintegrará por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se hizo referencia.
- e. Cada asociado delegado hábil tendrá derecho a un solo voto y no podrá delegar su ejercicio.
- f. Para la elección de la Junta Directiva de la asociación, se utilizará el sistema de planchas y se aplicará la regla del cociente electoral.
- g. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta previa inscripción del renglón completo escogido de una terna presentada al seno de la reunión.
- h. De todo lo ocurrido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario mesa directiva de la Asamblea, en el cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora; de la forma en que fue hecha la convocatoria del órgano o persona que convocó; del número de asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de la clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea. El estudio y aprobación del acta a que se refiere el presente literal estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario firmarán el acta de conformidad y en representación de la Asamblea.
- i. La asamblea general podrá permanecer reunida hasta por un tiempo máximo de tres (3) días cuando así lo exijan las

circunstancias o la importancia del tema a tratar; las decisiones de la asamblea se denominaran **ACUERDOS** los cuales serán firmados por el presidente y secretario de la misma.

- j. Los órganos de administración, control y vigilancia así como el Representante Legal y Revisor Fiscal, serán responsables del cumplimiento del procedimiento eleccionario, so pena de las sanciones establecidas en la Ley 454/98 y demás disposiciones que la reglamenten.
- k. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 42° del Decreto 2150 de 1995 lo siguiente: Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administrador o Representantes Legal, Revisor Fiscal, los libros de ley como contaduría, registro de afiliados, actas de asamblea y de junta directiva, la disolución y la liquidación de la asociación serán inscritos en la cámara de comercio con jurisdicción en el Departamento Magdalena domicilio principal AGROSEC.
- l. Se debe tener presente en todo momento lo estipulado en el Artículo 191° del código de comercio el cual establece que el Representante Legal y los asociados ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de asociado cuando no se ajusten a las preinscripciones. La impugnación debe presentar a los dos (2) meses siguientes al registro del acta o la fecha del acta respectiva.
- m. La designación o revocación del Representante Legal o del Revisor previstas en la ley o en contrato social no se considera como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato y no estará sujeto sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que este literal se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en contrato para su designación según lo previsto en el Artículo 163° del Código de Comercial.
- n. La Asamblea General será asignado para el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente del Comité de Vigilancia, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. Según el caso. Una vez instalada esta será moderada por el Presidente de la Mesa Directiva: como secretario de la misma podrá actuar el secretario general o en su defecto la Asamblea lo designará.
- o. Para todos los casos al momento de elaborar las actas de la respectivas reunión de asamblea o junta directiva se observará estrictamente los siguientes factores:
  - 1. Nombre completo de la asociación.
  - 2. Nombre del órgano que se reúne (asamblea de asociados, junta directiva).
  - 3. Ciudad y lugar donde se efectúa la reunión.
  - 4. Fecha y hora de la reunión.
  - 5. Fecha en que se convocó, órgano y medio utilizado para el efecto.

6. Orden del día.
  7. Personas que actúen como presidente y secretario de la reunión.
  8. Quórum (lista de asistentes con sus respectivas direcciones)
  9. Decisiones tomadas,
  10. Números de votos a favor, en contra y en blanco de las decisiones adoptadas.
  11. Aprobación del contenido del acta por los asistentes o por la comisión de personas designadas para el efecto. La designación de dichas personas debe constar en el acta.
  12. Firma del presidente y secretario de la reunión.
  13. Indicar en el acta que se dio cumplimiento a la ley y los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum.
- p. No se tendrá en cuenta para convocatoria el día de efectuada y la misma y el día de la reunión.
- q. Las reelecciones no son objeto de registro en la cámara de comercio.
- r. Dado el caso que AGROSEC llegue a contar con más de un grupo ubicado en diferentes regiones del ámbito territorial, para efectos de asamblea de acuerdo con la enumeración y proporción que fijan el número de Asociado delegados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, serán convocados en proporción a tres (3) por cada uno de esos grupos.

**Parágrafo 1°.** Los miembros de la Junta Directiva en turno por derecho propio asistirán a las deliberaciones de asamblea.

**Parágrafo 2°.** Los honorables miembros de la actual junta Directiva fundadora en el momento del registro de la presente acta. Asistirán a las sesiones futuras de Asamblea con el fin de garantizar un acertado direccionamiento del objeto social para el cual fue constituido, debiendo inscribirse en cualquier tiempo pero con antelación ante la Asamblea con los mismos derechos de voz y voto en las deliberaciones de la corporación.

**Artículo 26. Clase de asamblea.** Las Asambleas Generales o de delegados serán Ordinarias y Extraordinarias.

1. Las ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de las funciones regulares como informes financiero de la entidad.
2. Las extraordinarias se celebraran cuando sea urgente tratar algún asunto que no esperar a la próxima Asamblea General Ordinario previa convocatoria por los órganos competentes o solicitud del quince por ciento (15%) de los socios hábiles y en estas se trataran únicamente los asuntos para el cual ha sido convocada y los que se derivan estrictamente de estos.

**Artículo 27. Convocatoria.** La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no anterior a 15 días calendario, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Asociación o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal de esta o en periódico de reconocida circulación.

**Artículo 28. Competencia para convocar asamblea.** Las Asambleas Generales de Delegados serán convocadas por la Junta Directiva por conducto de su presente o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 29. Quórum.** El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no hubiera integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados. Las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de votos de las asistentes. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto.

**Artículo 30. Actas de las asambleas.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro actas y estas se encabezarán por su número de asociados o delegados asistentes y el número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Siéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acto: lectura y aprobación en el momento de finalizar la Asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

**PARÁGRAFO UNICO:** Los asociados hábiles convocados a las Asambleas General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros así como los informes que se presentara a consideración de ellos.

## **CAPITULO VI.**

### **FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN**

**Artículo 31. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** A la Asamblea General como máximo organismo de la administración del control y evaluación le corresponden las siguientes funciones:

1. Dictar su propio reglamento y adoptar su estructura orgánica.
2. Establecer las directrices y políticas generales de "AGROSEC" para el cumplimiento de su objetivo social.
3. Aprobar o improbar los estados financieros.
4. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme en la legislación y los estatutos.
5. Aprobar las reformas estatutarias.

6. Estudiar, aprobar o improbar los proyectos que sobre inversiones se pretendan realizar en relación con el objeto social de “AGROSEC” en cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes y asignarle sus funciones, pudiendo ser removidos estos de sus cargos en cualquier momento si así lo dispone la Asamblea General. También elegirá al Revisor Fiscal y su suplente fijando sus honorarios.
8. Elegir de su seno una comisión conformada por tres (3) honorables asociados con facultades para aprobar el presupuesto anual de la asociación el cual será presentado por la Junta Directiva a dicha comisión con plazo 15 de Diciembre del año anterior a la vigencia que corresponde.
9. Decidir disolver y ordenar la liquidación de “AGROSEC”; también podrá obtener su fusión y disolución según el caso de acuerdo con las disposiciones señaladas en las normas vigentes.
10. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
11. Examinar y calificar los informes de los órganos de control y vigilancia.
12. Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva del Representante Legal y del Revisor Fiscal así como de los distintos comités y tomar las medidas del caso.
13. Estudiar, aprobar o improbar la enajenación de bienes, muebles e inmuebles que haya adquirido AGROSEC en el ejercicio de su objeto social, por cualquier cuantía.
14. Determinar a quien se le entregaran los permanentes patrimonios en caso de liquidación.
15. Conformar un comité con carácter transitorio por tres miembros de la Asamblea de los cuales uno con título de abogado para conocer en única instancia de faltas por partes de los miembros de la junta y en segunda instancia para las faltas por partes de los demás asociados.
16. Las demás que señalen las leyes.

**Parágrafo único:** En caso de no aprobarse el presupuesto presentado a la asamblea por la comisión señalada en el literal “h” de este artículo, registrará el presupuesto del año anterior, incrementando en el índice de precios al consumidor vigente y fijado por el DANE.

**Artículo 32. FACULTAD DE DECISIÓN.** Las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes para la reforma de estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias, la amortización de estas, la transformación, la fusión, la disolución y la liquidación se requerirá el voto favorable por lo menos del setenta por ciento (70%) de los presentes hábiles en la asamblea.

**PARÁGRAFO UNICO.** Para el proceso de elección se deberá tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad, ética y destreza para ejecutar la representatividad de la asociación.

**Artículo 33. DE LA JUNTA DIRECTIVA DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN.** La junta directiva es el órgano de dirección permanente de “AGROSEC”, sujeta a la Ley, a los reglamentos y a las directrices de la Asamblea y responsable de la dirección

general de los negocios y operaciones. Esta será integrada por nueve (9) dignatarios y entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, tesorero, Fiscal y un secretario: los restantes cuatro (4) vocales para que suplan a los anteriores. Un dignatario de las vocales marcará el punto de desequilibrio para efectos de mayoría en caso de votaciones o decisiones corporativas la que será elegida para un periodo de dos (2) años sin perjuicio a su reelección total o parcialmente teniendo en cuenta sus ejecutores. Los miembros de la Junta Directiva puede ser removidos libremente por decisión de la asamblea, cuando existan causas suficientes que lo ameriten. Los nuevos dignatarios serán presentados en sus respectivas planchas para la elección, con el requisito de ser asociado hábil.

Los miembros de la Junta Directiva saliente harán entrega formal de la Corporación antes de que inicie el periodo reglamentario de la Junta entrante debiendo verificar y actualizar inventarios, cuentas fiscales, etc.

**PARAGRAFO 1.** La fecha de registro de los presentes estatutos, será tomada como inicio del periodo que los mismos establecen para Junta Directiva y demás cargos nombrados y por nombrar.

**PARAGRAFO 2.** Los miembros de la Junta Directiva que se encuentre electa al momento de convocarse a una nueva asamblea podrá postularse para aspirar a reelección cuantas veces lo disponga la Asamblea General acorde a sus ejecutorias y trabajos realizados en el periodo vigente como estímulo y reconocimiento a su labor.

**PARAFRAGO 3.** Los miembros de la Junta Directiva electos para cada periodo administrativo deberán fijar su residencia dentro del ámbito territorial que es principalmente el Departamento del Magdalena y en la Sierra Nevada de Santa Marta.

**Artículo 34. VACANTES.** La investidura de los dignatarios de la Junta Directiva de "AGROSEC" será declarada vacante en los casos siguientes:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia.
- c. Por pérdida de la calidad de ASOCIADO.
- d. Por sentencia judicial condenatoria.
- e. Por inasistencia a (5) reuniones continuas o discontinuas sin causa justificada.
- f. Por indignidad debidamente comprobada.

**Parágrafo Único.** La renuncia o la vacante que se presente en los dignatarios de la Junta Directiva, por una o varias de las causales establecidas en este artículo, será resultante por la misma corporación optando el siguiente orden de sucesión:

- a. Al presidente lo reemplazara el vicepresidente en el interinidad hasta cuando la Asamblea General lo confirme o lo sustituya.
- b. Al Vicepresidente lo reemplazara un Vocal elegido por mayoría de votos en interinidad hasta cuando la Asamblea lo confirme o sustituya, que reúna las

condiciones del Vicepresidente. Lo mismo ocurrirá con las ausencias temporales del Secretario, Tesorero y Fiscal.

- c. A las Vocales principales les reemplazaran los suplentes o en su defecto se escogerá por mayoría de votos entre los suplentes elegidos en reunión de Junta.
- d. El Representante Legal y el Revisor Fiscal tendrán cada uno su suplente quien lo reemplaza en caso necesario, empero solo tendrán lugar en percibir honorarios mientras ejerzan dicho reemplazo, de ello se dejara constancia en el respectivo contrato de prestación de servicios.

**Artículo 35. REUNIONES.** La Junta Directiva de “AGROSEC” se reunirá cuantas veces sea necesario para atender los asuntos que así lo requieran. Sin embargo lo hará obligatoriamente cada dos meses durante la primera semana, con el objeto de revisar, coordinar, estudiar las propuestas y proyectos que sean presentados, adoptar decisiones para la buena marcha, cumplimiento y desarrollo del objeto social, estudiar los Balances y el Estado Financiero, el que hará conocer oportunamente a los Asociados. Esta obligación es ineludible y su incumplimiento podrá ser denunciado ante la Asamblea General.

**Artículo 36. SESIONES.** Las sesiones de la Junta Directiva son de carácter privado. No obstante, si es necesaria la opinión o el concepto de expertos en un tema determinado, podrá ser invitado con el fin de ilustrar y hacer claridad en la cuestión que se discuta.

**Parágrafo Único.** De lo sucedido en las sesiones se dejara constancia en actas mediante relación suscrita y clara de los asuntos tratados, la forma como hayan sido convocados los asociados, los asistentes y los votos emitidos en cada caso, actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. Sus copias serán autenticadas por este último.

**Artículo 37. QUORUM.** El Quórum reglamentario para la validez de las decisiones de la Junta Directiva estará constituido cinco (5) dignatarios.

La convocatoria las reuniones de la Junta se harán con diez (10) días calendario de anticipación por conducto de la Secretaria de la misma y las decisiones se aprobarán por mayoría de votos.

**Artículo 38. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

1. Reglamentar el estatuto de “AGROSEC”.
2. Elaborar su propio reglamento.
3. Reglamentar los servicios.
4. Nombrar y remover el Representante Legal y miembros de los comités especiales.
5. Crear o suprimir los comités de trabajo o de apoyo a que haya lugar para un mejor cumplimiento del objeto social, de la junta tales como: Disciplinario y estímulos, Asistencia y Bienestar Social y comité de Crédito. Estos comités estarán integrado por tres miembros designados por votaciones en sesiones

especial de junta directiva y saldrán dentro del seno de la asociación, asignándoles sus propias funciones o tareas.

6. Reglamentar los Fondos Sociales.
7. Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
8. Estudiar y aprobar los Planes e desarrollo propios, así como los presupuestos del ejército económico, ejercer su control y velar por su adecuada ejecución.
9. Aprobar los programas particulares de "AGROSEC"
10. Crear la estructura administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración terminando sus funciones y atribuciones y reglamentación interna.
11. Proponer a la Asamblea remover a los funcionarios de la directiva o administración cuando estos no cumplan sus funciones.
12. Precisar las funciones y atribuciones permanentes del Gerente o Representante Legal; autorizarlo en cada caso para realizar las operaciones que determine la Asamblea y la Junta Directiva, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o grabar bienes y derechos y otras funciones atinentes a "AGROSEC".
13. Examinar los informes que le presente el Representante Legal. El Revisor Fiscal, y los otros Entes o comités que e creen y pronunciarse sobre ellos.
14. Estudiar, aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados previo concepto del comité de admisiones o retiros constituidos transitoriamente para tal fin.
15. Decretar en segunda instancia sanciones a los asociados y directivos, y primera instancia de los miembros del Comité Disciplinario, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el presente estatuto.
16. Determinar las entidades a través de las cuales se maneja los fondos de "AGROSEC".
17. Ordenar la constitución de pólizas de manejo.
18. Convocar y preparar la asamblea ordinaria o extraordinaria.
19. Autorizar la afiliación a organismos de integración o a la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales de AGROSEC con terceros.
20. Examinar y aprobar lo estados financieros mensuales.
21. Velar por las estructuraciones, ajustes, evaluación, actualización y ejecución del Pan de Desarrollo Anual.
22. Conocer y aprobar en el primera instancia el balance general del ejercicio y demás estados financieros que han de presentarse a la asamblea general.
23. Rendir informes a la asamblea general sobre sus ejecutorias y proyectos.

**Artículo 39. REGLAMENTACION.** La junta Directiva de "AGROSEC" adoptara su propio reglamento en el que determinara entre otros aspectos: Los asistentes, la forma, lugar y termino para la convocatoria, la composición del quórum, la forma para la toma de decisiones la manera como se realizarán las votaciones, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos para las actas, la integración, funcionamiento y designación de comités permanentes o transitorios. En general, el reglamento de la Junta Directica contendrá todas disposiciones relativas a los



procedimientos y a su funcionamiento interno, donde se establezcan normas básicas.

**ARTICULO 40. DIMISION DE LOS DIRECTIVOS.** Se considerara dimitente cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare a tres (3) reuniones (ordinarias o extraordinarias) consecutivas sin causa justificada habiéndosele comunicado a las convocatorias acorde al procedimiento estatuario.

**ARTICULO 41. HABILITACION DE LOS SUPLENTE PARA DESPEÑARSE COMO PRINCIPALES.** Los integrantes de la Junta Directiva que han sido elegidos como suplentes reemplazaran a los principales en sus ausencias temporales o permanentes, cuando hayan sido declarados dimitentes. En este último evento ocupara el cargo en propiedad.

**ARTICULO 42. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Gozar de una buena reputación y no haber sido procesado y condenado por la justicia.
- c) Tener una antigüedad como asociado por lo menos de dos (2) años calendario. La junta electa en la asamblea de constitución será la primera regente y es entonces al final de su periodo cuando se ejecute este literal.
- d) No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la nominación con multa o suspensión temporal de derechos por parte de los órganos de gobierno de AGROSEC.
- e) Poseer y demostrar conocimiento, habilidades, experticias y demás atribuciones para efectos de hacer una designación de cargos con base en méritos personas que garanticen un menor funcionamiento de las actividades corporativas.

**Parágrafo único:** Así como la Junta Directiva le compete el papel de evaluador de las actividades de “AGROSEC” y de los mismos organismos, de la mis forma debe autoevaluarse o someter sus actos a una evaluación propia.

**Artículo 43. Actas de la Junta Directiva.** De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario(a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes de los hechos que en estas consten.

**Artículo 44. DE LA PRESIDENCIA. FUNCIONES.** El presidente de la Junta Directiva es el Jefe de la Administración y superior jerárquico de los empleados de la asociación, excepto del Revisor Fiscales y quienes dependan de él.

El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer las políticas de la Asociación, estudiar los programas de desarrollo y prepara los proyectos de presupuesto para ponerlos a consideración de la Junta Directiva.

- b. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cumplir y hacer cumplir estatutos y reglamentos que rigen la Entidad.
- c. El presidente, por razones económicas e inicialmente mientras se consolida AGROSEC, podrá ocupar el arfo de Representante Legal de la asociación acorde a lo fijado en el Artículo 55° de los estatutos.
- d. Autorizar las cuentas y gastos de AGROSEC con el lleno de los requisitos de comprobación y fiscalización.
- e. Sancionar los acuerdos que dicte la Asamblea General.
- f. Otorgar estímulos, como también imponer sanciones a los empleados de AGROSEC de conformidad con las distorsiones legales vigentes.
- g. Nombrar y remover a los empleados de su competencia, como también ejecutar las decisiones que sobre esta materia tome la Junta; velar por la adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- h. Conceder licencias, vacaciones y demás beneficios con las disposiciones legales, tengan derecho los empleados de la asociación.
- i. Autorizar los créditos para los Asociados.
- j. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva el desarrollo de las actividades de la Asociación, procurar que los Asociados reciban informaciones oportuna de los servicios, de los demás asuntos de interés y prepara el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- k. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno.
- l. Presentar a la Junta Directiva el Balance y Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio contables debidamente firmados por el Tesorero y el Revisor Fiscal.
- m. Firmar los cheques en asocio del Tesorero para el retiro de fondos y firmar los estados financieros, estado de ingresos y egresos y balance general emitiendo a la sección de control de la oficina jurídica de la Gobernación del Magdalena y demás documentos que esta oficina solicite o requiera.
- n. Deberá depositar en asocio del Tesorero a nombre de "AGROSEC" los dineros en entidades bancarias o corporaciones financieras solventes o de reconocida trayectoria financiera, y para su manejo deben registrar previamente su nombre, documento de identificaciones y firmas respectivas.
- o. Todas las demás funciones que le correspondan como Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 45. VICEPRESIDENTE. FUNCIONES.** Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en los casos previstos en estos estatutos, asumiendo las responsabilidades en toda la plenitud de su mandato.

**Parágrafo único.** Temporalmente, el Vicepresidente reemplazara al Presidente en caso de licencia o enfermedad que conlleve ausencia o incapacidad superior a quince (15) días, previa autorización de la Junta Directiva.

**ARTICULO 46. DEL TESORERO: NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y FUNCIONES.** El tesorero será contratado y nombrado por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido. Es el inmediato colaborador

del Presidente de la Junta Directiva y de los respectivos Directores Administrativos y deberá asistir a las sesiones de la Junta o de la Asamblea con voz pero sin voto. La Junta Directiva reglamentara al respecto.

Son funciones funciones y obligaciones del Tesorero de la Asociación

- a. Otorgar a favor de AGROSEC, una fianza o póliza de garantía para el manejo de los fondos.
- b. Recolectar las cuotas de adscripción, extraordinarias y de sostenimiento y multas que deben pagar los Asociados y demás recursos.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios en el siguiente orden: Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Caja, Libro de Bancos y los demás auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de "AGROSEC"; en ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituirlas o adicionarlas, ni se permitirá tachaduras, entrerrenlonaduras ni enmendaduras.
- d. Depositar en bancos, cajas de ahorro, corporaciones de reconocida solvencia a nombre de "AGROSEC". Todos los dineros que reciban, dejando en su poder únicamente su equivalente al fondo fijo de caja menor autorizado por la Junta Directiva.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente.
- f. Rendir cada mes a la Junta Directivas un informe detallado de las sumas recaudados, gastos efectuados y estado de caja.
- g. Consignar diariamente las cuentas bancarias de la Asociación, los fondos recaudados por los distintos conceptos debiendo allegar la relación y comprobantes al Director Administrativo, Comité financiero y Crédito y Revisor Fiscal.
- h. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, de Asamblea General y prestar su colaboración a fin de asegurar el buen funcionamiento de la Asociación.
- i. Abstenerse en guarda de los intereses de "AGROSEC" de cambiar títulos, valores (cheques, letras de cambio, pagares, etc. O efectuar operaciones que no hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva.
- j. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas a su cargo para verificar arqueos y visitas tanto por los miembros de la Junta Directiva, como por el Comité de Vigilancia y Fiscalización, Revisor Fiscal y demás autoridades le legalmente constituidas que así lo soliciten.
- k. Las demás funciones que le asistan como Tesorero de AGROSEC.

**Artículo 47. VOCALES.** Los vocales tendrán sus respectivos suplentes en la Junta Directiva de "AGROSEC" y actuaran como tales dentro de los aspectos:

- a. Desempeñar funciones de coordinación y enlace en asuntos especiales, en los cuales corresponda intervenir la Junta Directiva y en cada de los Comités.
- b. Presentar a consideración de la Junta Directiva proyectos orientados a mejorar el funcionamiento y la prestación de los servicios de los servicios establecidos en "AGROSEC".
- c. Las demás funciones que de acuerdo con su competencia le corresponden.

**Artículo 48. DEL SECRETARIO GENERAL: NOMBRAMIENTO.** El Secretario General será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros para un periodo igual al del Presidente, pudiendo ser reelegido en su cargo. Llegado el caso el secretario de la Junta Directiva puede obrar también de la Asamblea General. Cumpliendo las mismas funciones y obligaciones.

**Artículo 49. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.** Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a. Citar por orden del presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia y Fiscalización de “AGROSEC” a sesiones ordinarias o extraordinarias a los dignatarios o asamblea.
- b. Llevar un registro en libros de los Asociados.
- c. Llevar un libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permiten enmendaduras, enterrrenglonaduras. En todo momento debe procurarse su buen recaudo y celo para no permitir su deterioro y/o extravío.
- d. Hacer registrar folios rubricar cada uno de los libros de la asociación ante la oficina jurídica de la Gobernación del Departamento del Magdalena.
- e. Llevar y hacer firmar las actas que hayan sido aprobadas por cada uno de los dignatarios de la Junta efectuando el registro en los libros o legajos respectivos.
- f. Como dignatario, ser órgano de comunicación de terceros con la asociación e informar de toda petición que hagan a la misma.
- g. Llevar el archivo tanto de la Junta como de la Asamblea General y mantenerlo debidamente ordenado.
- h. Ser guardia permanente del cumplimiento de las normas estatutarias.
- i. Dar lectura a las planchas propuestas, proponiendo ante la Asamblea General su aceptación y que se ciña a lo establecido en los estatutos.
- j. Aclarar cualquier duda que los asambleístas tengan en relación a lo promulgado en los presentes estatutos.
- k. Llevar la correspondencia tanto de la Junta como de la Asamblea y demás funciones que la Ley, los Estatutos y Reglamentos le asignen.
- l. Los demás funciones que le sean asignadas y de su competencia.

**ARTICULO 50. DEL FISCAL.** El fiscal es el responsable de ejercer el control social de “AGROSEC” y velar por el correcto y eficiente funcionamiento y responderá ante la Junta por el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos. Sus requisitos deben ser de máxima pulcritud y honestidad pública y privada para con la asociación.

**ARTICULO 51. CAUSALES DE REMOCION.** Se consideran causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones y el no atender de manera adecuada sus funciones.

**ARTICULO 52. DECISIONES DEL FISCAL.** Su funcionamiento estará regulado por la Ley, estatuto y el reglamento que para el efecto expida. La decisión debe tomarse con probidad y de sus actuaciones dejara constancia en acta suscrita por

sus miembros. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, si lo considera conveniente, en calidad de observador.

**ARTICULO 53. FUNCIONES.** Son funciones del Fiscal:

1. Velar porque los actos de los órganos de administraciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Conocer los reclamos que presente los asociado en relación con la prestación del servicio, transmitirlo y solicitar los correctivos por el conducto reglar y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagradas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar acciones disciplinarias a los asociados cuando haya lugar a ellos y atender, velar porque el órgano competente se ajustó a los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea.
7. Informar a los órganos de la Administración, al Revisor Fiscal, y a la autoridad competente, si fuere el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “AGROSEC” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en sus conceptos deban adoptarse.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Junta Directiva y Asamblea General.
9. Participar en voz y voz, en las reuniones de la Junta Directiva y en los diferentes comités creados por esta.
10. Establecer mecanismos que permitan conocer las inquietudes o quejas de os asociados en todo el territorio nacional.
11. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal.

**Artículo 54. DESEMPEÑO DE CARGOS:** Los miembros de la Junta Directiva podrán desempeñar cargos en el desarrollo de los proyectos si así lo aprobare esta por mayoría, para ejercer el control de calidad.

**Parágrafo único.** Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio podrán percibir honorarios o remuneraciones por servicios en cualquier monto o cuantía que se establezcan acorde al respectivo reglamento.

**Artículo 55. DEL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE).** Nombramiento y Requisitos. Por razones presupuestales, en primera instancia AGROSEC nombrara como Representante al mismo Presidente y posteriormente cuando las circunstancias económicas lo ameriten, ese cargo será ejecutado por persona natural distinta a la presidencia. Su elección se produce en Asamblea General ordinaria o extraordinaria en la misma fecha de elección de la Junta Directiva, debiendo contar con su respectivo suplente, escogiendo la mejor propuesta de una terna presentada con antelación; el cargo es de libre remoción, su contratación y remuneraciones será fijada por la Junta Directiva. Su periodicidad será igual a la de la Junta Directiva sin perjuicio de su reelección o revocatoria cuando su gestión

no esté a la altura del mandato de la Asamblea o en un consenso de Junta Directiva.

El Representante Legal reunirá especiales condiciones de idoneidad, pulcritud y vocación de servicio para representar al organismo con diligencia y prestancia y podrá ser nombrado de entre los Asociados, teniendo voz pero sin voto.

**Artículo 56. SUBCORDINACIÓN:** El Representante Legal no hace parte de la Junta Directiva, pero si de los Órganos de Dirección y estará bajo la inmediata dependencia y dirección del Presidente de la Junta Directiva y atenderá los requerimientos de este y del mandato de la Asamblea General.

**Artículo 54. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Son funciones las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Asamblea General, del Presidente, los estatutos, los reglamentos interno y Resoluciones emanadas de los diferentes órganos de dirección de la Asociación.
2. Presentar a consideración de la Junta Directiva y Asamblea General, iniciativas y proyectos encaminados a la buena marcha de la asociación así como rendir el informe periódico detallada de su gestión.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con voz pero sin voto y de Asamblea General con plenos derechos, siempre y cuando este sea asociado y el asunto a votar no sea de su interés personas.
4. Contratar empréstitos con garantía real o personal y contrataciones en montos establecidos por la Junta Directiva y financiar con entidades públicas o privadas los recursos necesarios para realizar planes en provecho de los Asociados; abrir las cuentas bancarias de ahorro y corrientes, contratar pólizas de inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, bonos e instrumentos negociables que incrementen el patrimonio económico para el beneficio de los Asociados y sus familias y demás actividades lícitas permitidas por la ley, conforme a las normas vigente, previa autorización de la Junta Directiva.
5. Actuar en las decisiones judiciales que se promuevan con “AGROSEC”, o por esta contra terceros; transigir en cualquier asunto litigioso que tenga la Entidad como demandante o demandada, según el caso, siendo autónomo para conferir u otorgar poderes y mediante autorización de la Junta directiva.
6. Dirigir o supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente por parte de los demás funcionarios de la asociación.
7. Exigir al Revisor presentar a la Junta Directiva el Balance y Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal para presentarlos al Presidente de AGROSEC.
8. Todas las demás funciones que la Ley, Asamblea General y Junta Directiva le correspondan como representante y Directivo de la Entidad.

## CAPITULO VII.

### FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 58. Fusión.** La Asociación, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, y fusionarse con otra u otras entidades asociativas, cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva asociación.

**Artículo 59. Disolución.** La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada por el efecto.

**Artículo 60. Causales de disolución.** La Asociación deberá disolverse por las siguientes causas:

- A. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- B. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- C. Por fusión o incorporación.
- D. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.

**Artículo 61. Forma de liquidación.** Una vez disuelta la Asociación, los activos – muebles, inmuebles y recursos económicos adquiridos en función de su objeto social serán destinados, según voluntad de la Asamblea General, a una organización de carácter asociativo creada también con el objeto de apoyar el desarrollo del sector agrícola, principalmente de pequeños y medianos productores, en la región Sierra Nevada de Santa Marta.

## CAPITULO VIII.

### DE LOS EXCEDENTES

**ARTICULO 62. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.** Si del ejercicio como resultado de las operaciones económicas quedaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los activos sociales.
2. Un veinte (20%) para el Fondo que maneja el comité de Crédito.
3. Un diez (10%) para un Fondo que maneja el comité de Asistencia y Bienestar Social.
4. El remanente podrá aplicarse un todo o en parte, según lo determine la Asamblea General.

**Parágrafo 1.** No obstante lo previsto en este artículo, en todo caso, el excedente del anterior porcentaje se aplicara en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y a establecer el nivel de la reserva de protección de activos, cuando esta se hubiere empleado con algún fin.

**Parágrafo 2.** El fondo que maneja el Comité de Crédito será destinado a conceder créditos menores y a garantizar la educación y capacitación de forma exclusiva a los asociados y sus beneficiarios. La asociación adelantara programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de la Entidad y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente. También se destinara este fondo equitativamente para el desarrollo de la Gestión Ambiental y Deportiva.

## **CAPITULO IX.**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DE “AGROSEC”, DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.**

**ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD DE “AGROSEC”.** La asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las actividades que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Representante Legal y al mandatario de la misma, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD:** La Junta Directiva, Revisor Fiscal, Tesorero y Representante Legal.

Los directivos de AGROSEC, serán personalmente responsables por la violación a las disposiciones legales vigentes, al Estatuto o a los Reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva, serán eximidos de responsabilidad cuando haya la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Por su parte, los titulares de los órganos de fiscalización de “AGROSEC”, así como los liquidadores, responderán por los actos u omisiones que impliquen incumplimientos a las normas legales y estatutarias.

El Representante Legal responderá personalmente y de manera adicional por las obligaciones que contraiga a nombre de la asociación, excediendo los límites de sus atribuciones.

**ARTICULO 65. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con “AGROSEC” se limita al valor de sus cuotas asociativas y sostenimiento individuales y comprende las obligaciones contraídas por la asociación antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro o exclusión. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales que contraiga con “AGROSEC”, los asociados responderán personal y solidariamente.

## **CAPITULO X.**



## PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

**Artículo 66. Reformas estatutarias.** La reforma de Estatutos de la Asociación solo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin. El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados, junto con la convocatoria a la asamblea.

**Artículo 67.** Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios del sector solidario.

### CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### PLANTA DE PERSONAL, ORDEN DISCIPLINARIO, DELEGATARIOS, ONOMASTICO Y OTROS

**Artículo 68. NORMALIZACIÓN TÉCNICA.** La normalización técnica relacionada con la expedición y orden jerárquico de las normas internas que regulan y establecen el funcionamiento de las actuaciones administrativas de los órganos de dirección, administración y ejecución de la Asociación, será la siguiente:

- **Estatutos.** Son propuestos por la Junta Directiva y/o Asociados y aprobados por la Asamblea General.
- **Acuerdos de la Asamblea.** Los acuerdos son propuestos por la Junta Directiva y/o Asociados y aprobados por la Asamblea General de Asociados.
- **Acuerdos de la Junta Directiva.** Son los actos emanados de la Junta Directiva.
- **Resolución.** Son actos emitidos por el Presidente de "AGROSEC" previo acuerdo de las decisiones que se tome en la Junta.

**Artículo 69. CUANTIAS.** Toda contrataciones que sobrepase las cuantas autorizadas por la Asamblea y Junta Directiva, se consideran nulas y acarrearán por tanto responsabilidad para quienes ordenen.

**Artículo 70. PLANTA DE PERSONAL.** La Junta Directiva de "AGROSEC" establecerá la planta de Personal a su servicio, sus reglamentarios internos y disciplinarios. Los Directivos de la Asociación y empleados de manejo deberán constituir póliza de manejo como garantía en el desempeño de sus cargos.

**Artículo 71. COMPETENCIA DE REFORMAS A ESTATUTOS.** En lo sucesivo toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes Estatutos será decretada por la Asamblea General de "AGROSEC" por mayoría de votos no inferior al setenta por ciento (70%) de los asistentes, si existiere quórum.

**Artículo 72. ESTADOS FINANCIEROS.** Para efectos de balance contable, las cuentas se contarán a 31 de Diciembre de cada año o al término de ejercicio fiscal. La Junta Directiva y Representante legal pondrán a disposición de los afiliados los estados financieros

anuales y los libros de contabilidad, con la respectiva constancia del Revisor Fiscal, con antelación, no inferior a diez (10) días en relación con la fecha en la cual debe reunirse la Asamblea ordinaria.

**Artículo 73. EMPATE EN VOTACIONES.** En caso de empate se entenderá negado lo que se discute o en suspenso el nombramiento que se proyecte. En consecuencia se someterá a una nueva votación el hecho que se discute.

**Artículo 74. FORMAS Y CUANTIA DE LOS SERVICIOS.** La forma, cuantía, vigencia y caducidad de los servicios que la Asociación preste a sus asociados, estará sujeta a los reglamentos internos de la Entidad.

**Artículo 75. SUJECIÓN A NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.** AGROSEC, además de los presentes estatutos, queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo Único:** Los funcionarios administrativos o de contrato que tengan relación con la parte tributaria y contable, se ceñirán a los preceptos señalados en el ESTATUTO TRIBUTARIO y demás normas comerciales vigentes que regulan la materia. La inobservancia a lo aquí establecido constituye falta disciplinaria agravada.

**Artículo 76. IMPEDIMENTOS.** Ningún funcionario, directivo o miembro de comité podrán desempeñar más de un cargo remunerado y deberá en todo momento observarse las nulidades fijadas en estos estatutos.

**Artículo 77. DELEGATARIOS.** AGROSEC nombrará una comisión **DELEGATARIA** en su representación en calidad de delegados ante cualquier instancia bien sea a nivel organismos del ámbito agrícola o partícula. ONG's. Entes estatales o privados, compuesta mínimo por tres (3) personas, bien sea de la misma junta directiva o fuera de ella, pero en todo caso que sea asociado; esta comisión delegataria tendrá potestad para interceder, solicitar o litigar esas instancias para obtener provecho solo en bien de la asociación.

**PARAGRAFO UNICO.** Esta delegación será circunstancial y por tanto no se designa a sus titulares desde ahora sino será seleccionada por la Junta Directiva en la oportunidad que se requiera, pero podrá quedar de forma permanente si las circunstancias lo ameritan.

**Artículo 78. FECHA DE ONOMÁSTICO.** Tómese como fecha de fundación y creación de "AGROSEC" el día en que se efectuó la reunión para la constitución y creación de la asociación, según Acta No. 001 de fecha 15 de Octubre del años 2005; esta fecha en lo sucesivo de cada año, se toma como su onomástico vitaliciamente.

**Artículo 79. SIMBOLOGIA DE AGROSEC.** A partir de la presente vigencia AGROSEC en plenaria de junta directiva adoptara la simbología que por consenso se escoja para adoptaría como logotipo propio y autónomo de la asociación. De la misma forma obra para el himno y bandera.

**Artículo 80. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su registro y protocolización, en Santa Marta, D.T.C e H a los \_\_\_\_ ( ) días de \_\_\_\_\_ del años 2005.

Los presentes estatutos de "AGROSEC, fueron aprobados en Asamblea General de Constitución realizada el día 15 de Octubre de 2005, con la asistencia de los asociados señalados en lista anexa.

**JHON JAIRO HINCAPIE OCHOA**  
**C.C # 7.251.883 Puerto Boyacá**  
**Presidente Asamblea**

**ARNOBIS ZAMORA PIZARRO**  
**C.C # 12.611.689 Ciénaga**  
**Secretario Asamblea**